



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00133-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

EJECUTADO: VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS NIT 900.437.554-1 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (QEPD)

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita la corrección del número de la obligación relacionada en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 03 de noviembre de 2021, y, revisado el expediente, se observa que si bien es cierto hubo un error puramente aritmético al digitar el número de una de las obligaciones, también lo es que en el referido proveído se negó el mandamiento de pago pretendido con relación a los valores derivados de la obligación de la que se solicita la corrección, por no reposar en el expediente el título ejecutivo correspondiente a dicha obligación.

En ese sentido, teniendo en cuenta que se negó el mandamiento ejecutivo con relación a la obligación que la parte ejecutante solicita su corrección y, que en el expediente no reposa el título ejecutivo correspondiente a la misma, infructuoso sería corregir el número de dicha obligación, motivo por el cual se negará la respectiva solicitud.

Ahora bien, también solicita la profesional del derecho que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha para que dé cumplimiento a la orden de embargo radicada el 23 de noviembre de 2021, sin aportar prueba de haber realizado el trámite correspondiente ante dicha entidad, motivo por el cual, previo a resolver sobre la referida solicitud, se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte los soportes del trámite realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha para la inscripción del embargo decretado en auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, referente a la corrección del número de la obligación relacionada en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 03 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REQUIÉRASE a la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, para que aporte los soportes del trámite realizado ante la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha para la inscripción del embargo decretado en auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7482733e165880f087029d861f2ad0377bfcabb90558641533b03e9d06164164**

Documento generado en 15/06/2022 07:51:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**